

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Zuheros

BOP-A-2024-5157

Detectados sendos errores materiales en el anuncio publicado en BOP Córdoba, número 239, de 16 de diciembre de 2024 (BOP-A-2024-4954) sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y publicación del texto íntegro de la misma, se procede a publicar nuevamente dicho anuncio dejando sin efecto la publicación anterior:

Don Juan Manuel Poyato Cuenca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna al expediente GEX 2024/1908, de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 10 de octubre de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 202, de 18 de octubre de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 17.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL NÚM. 02

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1, a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 20, de la Sección 30, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley reguladora de las Haciendas locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 3- Conforme al artículo 72 de la citada Ley, el tipo impositivo si fija:

- A) En bienes de naturaleza urbana 0'55 %
- B) En bienes de naturaleza rústica 0'80 %



Artículo 4º.

4.1.- Cuota íntegra. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en el artículo anterior.

4.2.- Cuota líquida. La cuota líquida se determinará minorando la cuota íntegra en el importe de las siguientes bonificaciones:

a) Bonificaciones obligatorias establecidas en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

b) Bonificación potestativa del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto en favor de aquellos sujetos pasivos del impuesto por única vivienda que corresponda al domicilio habitual de la unidad familiar que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, donde deberán estar empadronados y siempre que esté al corriente en el pago de sus deudas con la Hacienda Municipal

La bonificación prevista en la letra b) anterior tiene carácter rogado y podrá ser solicitada en el Ayuntamiento de Zuheros antes del primer día del periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos, y se mantendrá cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud durante la vigencia del título acreditativo de familia numerosa. A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del título declarativo de familia numerosa expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.
- Título acreditativo de la condición de familia numerosa.
- Volante o certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del recibo de este impuesto del año anterior.

Artículos 5º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia, y economía en la gestión recaudatoria, están exentos de este impuesto:

- a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12 €.
- b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondiente a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el Municipio, sea inferior a 9 €.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales solo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Zuheros, 18 de diciembre de 2024.– El Alcalde, Juan Manuel Poyato Cuenca.

